
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/001/LG/0102/0001/2020; LG/0701/0001/2020
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA
DE SISTEMA DE OLORES PARA LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS"

LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: RA/01/LG/0102/0001/2020;
LG/0701/0001/2020
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA

NOSOTROS, por una parte, MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Segunda Designada para la Dirección y Administración Institucional; y, SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primera Designada para la Secretaria de comunicaciones de la Presidencia; ambas en representación de la Institución, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - cero uno cero - cero; y que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LA PRESIDENCIA"; y por otra parte CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la persona Jurídica que gira bajo la denominación de "ENMANUEL, S.A DE C.V.", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno uno uno nueve tres - uno cero uno - seis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en [REDACTED]

las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA DE SISTEMA DE OLORES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones, que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA DE SISTEMA DE OLORES, a fin de brindar un ambiente agradable y libre de gérmenes en los baños, salones y las oficinas de las diferentes unidades que conforman la Presidencia de la República: Dirección y Administración Institucional/Administración General; y para Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/01/LG/0102/0001/2020; LG/0701/0001/2020, emitida el día siete de febrero de dos mil veinte, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será hasta por la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,873.94), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Su forma de pago será: **Administración General:** diez cuotas, mensuales, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR y una cuota a prorrata por los días devengados del mes de febrero y **Secretaría de Comunicaciones:** diez cuotas, mensuales, por la cantidad de OCHENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, y una cuota prorrata, por los días devengados del mes de febrero; **El detalle de costo unitario, así como la cantidad de sistemas y/o dispositivos y distribución en las diferentes dependencias de La Presidencia serán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula V de este contrato.** Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, anexando a la vez el Informe con el visto bueno, firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona designada por cada una de las dependencias mencionadas en la Cláusula I de este contrato. LA CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a más tardar dentro de los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación de los servicios, en las siguientes dirección : uno) Ex-Casa Presidencial, Avenida los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador; a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; y dos) en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número 5500, San Salvador; a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA

PRESIDENCIA; cumplido lo anterior cada dependencia emitirá el quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo de ejecución contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio extendida por la Administradora de Contratos y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; obligándose LA CONTRATISTA a cumplir con la entrega y mantenimiento del servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato. **IV. SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro de servicio de recarga aromática de sistema de olores, comprende y no se limita a: a) Proporcionar los dispensadores de aromatizantes para baño, dispensadores ambientales de oficina y dispensadores de toallas sanitarias EN COMODATO durante la vigencia del servicio, respectivamente a las dependencias que lo han solicitado; y deberá retirarlos una vez el contrato finalice; b) Realizar las rutinas de verificación para el buen funcionamiento por aparato o equipo, que consistirá en la revisión y limpieza de todos los dispensadores de aromatizantes para baños, dispensadores ambientales de oficina y dispensadores de toallas sanitarias, una vez de forma mensual, como mínimo; c) Ejecutar las recargas de los aromas de forma mensual a cada uno de los dispensadores instalados; d) Realizar el cambio o remplazo oportuno de las baterías en todos aquellos equipos que lo requieran; e) Presentar cronograma de recargas a efectuar mensualmente en cada unidad solicitante; f) Retirar y reemplazar de forma mensual los depósitos de toallas sanitarias; g) Presentar al final de cada mantenimiento realizado y recarga de sistema de olores, una hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por cada unidad solicitante del servicio, de haber recibido el servicio a satisfacción; h) El personal que realizará los mantenimientos y recargas a los sistemas de olores, se presentará debidamente carnetizado y uniformado, con el nombre o el logo de LA CONTRATISTA; i) LA CONTRATISTA deberá garantizar que el personal técnico de la empresa, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización tanto del mantenimiento así como la recarga del sistema de olores. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA

PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Así como otras condiciones solicitadas en los Términos de Referencia o consignadas en la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA; la cual, deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **V. DETALLE DEL SERVICIO Y COSTO UNITARIO DEL SUMINISTRO.** Por medio del presente contrato se establece la distribución de los sistemas y/o depósitos, así como el precio unitario por equipo:

SUMINISTRO DE SERVICIO DE RECARGA AROMATICA DE SISTEMA DE OLORES PARA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE ADMINISTRACION GENERAL, QUE SERÁN DISTRIBUIDAS EN LAS DISTINTAS UNIDADES ASI COMO LO DETALLA LOS TERMINOS DE REFERENCIA:			
	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	PRECIO TOTAL (CON IVA), MENSUAL	PRECIO TOTAL (CON IVA) FEBRERO A DICIEMBRE 2020
87 AMBIENTALES PARA OFICINA	\$ 5.76	\$ 501.12	\$ 5,512.32
266 DESODORIZANTES DE BAÑO	\$ 4.18	\$1,111.88	\$ 12,230.68
46 DEPOSITOS TOALLAS SANITARIAS	\$ 6.38	\$ 293.48	\$ 3,228.28
SUMINISTRO DE SERVICIO DE RECARGA AROMATICA DE SISTEMA DE OLORES PARA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.			
12 DESODORIZADORES DE BAÑO	\$ 4.18	\$ 50.16	\$ 551.76
5 DEPOSITOS PARA TOALLAS SANITARIAS	\$ 6.38	\$ 31.90	\$ 350.90
TOTAL			\$ 21,873.94

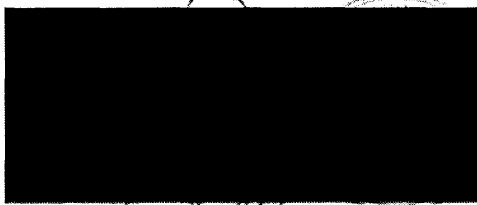
VI. FORMA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse, contenidas en los Términos de Referencia. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que estén presentes empleados de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes revisarán e inspeccionarán minuciosamente los químicos y equipos a instalar; asimismo, levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega para dejar constancia de dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaran, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos en un plazo no mayor de ocho horas. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas para el suministro solicitado, este será rechazado por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se

hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes, so pena de caducidad del contrato. **VII. DERECHO DE MONITOREO.** La Presidencia se reserva el derecho de monitorear al personal proporcionado por LA CONTRATISTA. La prestación del servicio estará bajo la supervisión y control Inmediato del especialista técnico designado por cada dependencia solicitante. **VIII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Dirección y Administración Institucional/Administración General; Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación oficial de la Presidencia, **CIFRAS PRESUPUESTARIAS:** [REDACTED] [REDACTED] **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. LA CONTRATISTA deberá garantizar, que, al finalizar cada servicio brindado de manera mensual, los químicos y equipos a instalar queden operando satisfactoriamente. Así mismo la Presidencia de la República se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia, durante el período de contratación, si se observare algún tipo de falla en el funcionamiento de los sistemas ambientales para oficinas, sistemas aromatizantes para baño y depósitos para toallas sanitarias, comprometiéndose LA CONTRATISTA, a realizar las inspecciones técnicas para garantizar el buen funcionamiento de los mismos, así como los traslados necesarios, a fin de satisfacer las necesidades de las Unidades Solicitantes. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se [REDACTED]

incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente la Ingeniero Cesiah Noemí Ordoñez Gutiérrez, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando los bienes y/o servicios solicitados mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá

prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; y, b) en aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA** emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a **LA CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se entenderá como documentos contractuales los siguientes: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por La Presidencia, e) Oferta, f) Resolución de Adjudicación, g) Garantía, h) Orden de Inicio, i) Resoluciones modificativas, y, j) Cualquier otro documento que emane del contrato respectivo. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, **LA PRESIDENCIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, **LA PRESIDENCIA** podrá girar por escrito a **LA CONTRATISTA** todas las instrucciones que considere pertinentes, y éste acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, **LA PRESIDENCIA** podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a **LA CONTRATISTA** cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XVII del presente contrato. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIV de este contrato. **XXIII,**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en [REDACTED] y LA CONTRATISTA, en [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA
SEGUNDA DESIGNADA DE DIRECCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/
ADMINISTRACIÓN GENERAL



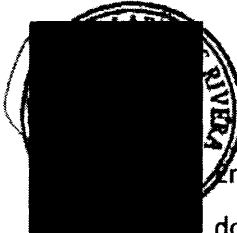
SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ
PRIMERA DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN
OFICIAL DE LA PRESIDENCIA

Pasan...

Firmas



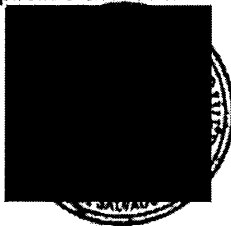
CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA
ENMANUEL, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- Ante mí, **ANA LUISA VALLADARES RIVERA**, notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte, **MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Segunda Designada para la Dirección y Administración Institucional**; y, **SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primera Designada para la Secretaría de comunicaciones de la Presidencia**; ambas en representación de la Presidencia de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - cero uno cero - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente según el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y seis, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte; y de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), les conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúan y en representación de la Institución; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán "**LA PRESIDENCIA**"; y, por una parte, **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su mi Documento

Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de **Director Presidente de la Junta Directiva** y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "**ENMANUEL, S. A. DE C.V.**", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno uno uno nueve tres - uno cero uno - seis; personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del notario Licenciado Humberto Gerardo Lara Alas, en la que consta el cambio de su domicilio y período de actuación de la Junta Directiva, así como la incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que constituyen el Pacto Social, siendo este el único instrumento que rige la vida jurídica de la misma, consignándose que "**ENMANUEL, S.A. DE C.V.**" es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades se encuentra la comercialización y servicio de productos de limpieza y otros, entre otras; que la Administración de la Sociedad estará a carta de una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario con igual número de directores suplentes, para un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal y uso de la firma social de la Sociedad corresponde al Director Presidente o al que haga sus veces, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de contratos como el presente. Escritura inscrita al número [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres de noviembre de dos mil diez; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por Carlos Humberto Ramírez Segura, en su calidad de Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en acta número cuarenta y seis, celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en su punto quinto se nombró al compareciente para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Credencial inscrita al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, [REDACTED]

del Registro de Comercio, el día cinco de julio de dos mil diecinueve; encontrándose plenamente facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente contrato se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA DE SISTEMA DE OLORES, a fin de brindar un ambiente agradable y libre de gérmenes en los baños, salones y las oficinas de las diferentes unidades que conforman la Presidencia de la República: Dirección y Administración Institucional/Administración General; y para Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/01/LG/0102/0001/2020; LG/0701/0001/2020, emitida el día siete de febrero de dos mil veinte, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será hasta por la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,873.94), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Su forma de pago será: Administración General: diez cuotas, mensuales, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR y una cuota a prorrata por los días devengados del mes de febrero y Secretaría de Comunicaciones: diez cuotas, mensuales, por la cantidad de OCHENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, y una cuota prorrata, por los días devengados del mes de febrero; El detalle de costo unitario, así como la cantidad de sistemas y/o dispositivos y distribución en las diferentes dependencias de La Presidencia serán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula V de este contrato. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, anexando a la vez el informe con el



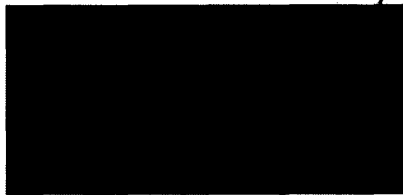
visto bueno, firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona designada por cada una de las dependencias mencionadas en la Cláusula I de este contrato. LA CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a más tardar dentro de los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación de los servicios, en las siguientes dirección : uno) Ex-Casa Presidencial, Avenida los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador; a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y dos) en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número 5500, San Salvador; a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; cumplido lo anterior cada dependencia emitirá el quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO**. El plazo de ejecución contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio extendida por la Administradora de Contratos y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; obligándose LA CONTRATISTA a cumplir con la entrega y mantenimiento del servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE**: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE**. -

 Pasan...

Firmas



LICDA. MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA
SEGUNDA DESIGNADA DE DIRECCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/
ADMINISTRACIÓN GENERAL



LICDA. SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ
PRIMERA DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN
OFICIAL DE LA PRESIDENCIA



ING. CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA
ENMANUEL, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



LICDA. ANA LUJSA VALLADARES RIVERA
NOTARIO

